

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho el presente proceso Divisorio en el cual se convocó a las partes a las audiencias previstas en los arts. 392 conc. arts 372 y 373 del CGP, para el próximo 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. Así mismo, le informo que el día 17 de noviembre del año actual, el apoderado de la parte demandada radicó solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad frente a otra demanda (Pertenencia) que interpuso a nombre del Sr. Ángel Orlando Márquez Sierra contra el Sr. Anderson Grisales Valencia y Liliana Ospina, por cuanto considera que se reúnen los requisitos de los incisos 1 y 2 del artículo 162 del Código General del Proceso, esto es la existencia del proceso de cuya decisión o fallo puede incidir en el que se pretende la suspensión, ello en relación con la demanda VERBAL ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE LA TITULACIÓN, recibida el 28 de octubre de 2022, con radicación No. 76-890-40-89-001-2022-00312-00.

Así mismo, se deja constancia que en los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 la agenda del Juzgado se encuentra previamente programada con otras audiencias y diligencias civiles, familia y penales y el Juzgado debe tener disponibilidad para las audiencias con detenido que se lleguen a radicar por la Fiscalía URI-Control de Garantías, en cualquier momento y para atender acciones constitucionales (tutelas, desacatos, habeas corpus) que tienen términos prioritarios. Sírvase proveer.

Yotoco Valle, 24 de noviembre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria.

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 122 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 |
| EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP. |
| CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria |

Proceso : Divisorio –Mínima Cuantía-
Demandante : Anderson Grisales Valencia y Liliana Ospina Ospina,
mediante apoderada judicial
Demandado : Ángel Orlando Márquez Sierra
Radicado : 768904089001-2022-00069-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 531

Conforme a la constancia secretarial, lo cual pudo corroborar el Juzgado en los expedientes relacionados, se considera necesario comunicar a las partes que la audiencia prevista para el próximo 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., no podrá llevarse a cabo en la fecha indicada. Lo anterior, por cuanto el Despacho debe atender previamente la solicitud de suspensión del proceso Divisorio por prejudicialidad que ha presentado el apoderado del demandado Sr. Ángel Orlando Márquez Sierra, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, la cual, toda vez que se trata de un asunto que reviste complejidad debe ser revisada en forma minuciosa en cuanto a su procedencia frente a la demanda VERBAL ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE LA TITULACIÓN, recibida el 28 de octubre de 2022, con radicación

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

No. 76-890-40-89-001-2022-00312-00, toda vez que ambos -proceso y demanda- tienen identidad de partes y de objeto del proceso -bien inmueble con M.I. No. folio de matrícula No. 373-116096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, con cédula catastral No. 00-01-0007-0081-000 -, por lo que la decisión o fallo que se adoptara en el Divisorio con rad. 2022-00069 tendría incidencia en el recientemente radicado No. 2022-00312-00.

Téngase en cuenta que la existencia del otro proceso podría eventualmente dar la posibilidad de decretar nuevas pruebas de oficio lo cual solo será posible establecer una vez se examine el caso.

Una vez verificada la procedencia o no de la solicitud, si de ser el caso se requiere fijar nueva fecha en el presente proceso Divisorio para la audiencia prevista en el art 392, 372 y 373 del CGP, desde ya se deja constancia que la misma se programaría en la fecha más próxima posible conforme a la agenda del Despacho, por cuanto el titular es quien en forma personal debe atender todas las audiencias y diligencias en su mayoría de control de garantías con detenidos y términos perentorios y, en los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, la agenda del Despacho se encuentra copada con otras audiencias y diligencias civiles, familia y penales y el Juzgado debe tener disponibilidad para las audiencias con detenido que se lleguen a radicar por la Fiscalía URI-Control de Garantías, en cualquier momento y acciones constitucionales (tutelas, desacato y habeas corpus) que tienen términos prioritarios.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Comunicar a las partes e intervinientes, el APLAZAMIENTO de la audiencia prevista en el art 392 conc. con los arts. 372 y 373 del CGP, fijada para el **día 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, por las razones precisadas en esta providencia.

SEGUNDO. Córrese traslado de la solicitud de suspensión presentada por la parte demanda a la parte demandante, para que se pronuncie en el término de la ejecutoria de este auto.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia se estudiará y resolverá sobre la solicitud de suspensión por prejudicialidad presentada por el apoderado de la parte demandada y se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5193e493ac3deb5ab4503981899b32c5578a0f2de2aa9cb6f4f7a8ca0bc9cc3**

Documento generado en 24/11/2022 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>